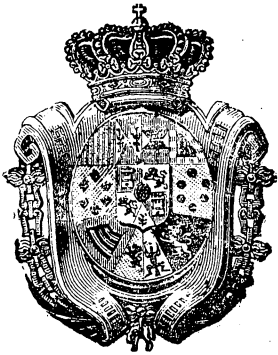


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expe-

diente formado en esa Direccion general, con el fin de determinar los derechos que deban satisfacer varios cargamentos de estaño procedentes de Singapore en bandera española, y teniendo en cuenta que si bien la disposicion 8ª de las que se hallan al final del Arancel impone á los géneros, frutos y efectos procedentes de los paises extranjeros de Asia que vengan en pabellon nacional el derecho de las cuatro quintas partes del establecido como regla general á los artículos procedentes de Europa, no debe afectar dicha disposicion á los que tienen señalados derechos especiales, cuando proceden de Asia, en cuyo caso se

halla el estaño; S. M. la Reina se ha servido mandar que el estaño que venga de Singapore ú otros puertos de Asia, bien sea directamente de ellos ó bien como parte de cargamentos de buques que habiendo salido de Manila ú otros puntos mas distantes haya sido embarcado en cualquier puerto asiático, adeude los nueve reales por quintal que señala la partida 499 del Arancel vigente.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Continúa la lista de los expositores españoles concurrentes á la exposicion de Lóndres, de quienes los Gobernadores de provincia han dado noticia sin expedirles factura, ó cuyas facturas han remitido despues del 31 de Enero.

PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL EXPONENTE.	OBJETOS QUE EXPONE.	OBSERVACIONES.	PRECIO.	ESPACIO. Pies castellanos.
Riotinto.....	El Director de minas....	Cobre gris.....	Procede de la mina Preciosa, y contiene 22 por 100 de cobre y 0,125 por 100 de plata.....	Quintal 60 rs.....	2
		1. Mineral crudo procedente del criadero de doble pirita de hierro y cobre.....	Este mineral, cuya riqueza media en cobre es de 5 por 100, se presenta en una masa de forma irregular y de colosales dimensiones.....	Arroba de cobre procedente de estos minerales 95 rs.....	
		2. Mineral preparado por tostion lenta en montones al aire libre para su beneficio por la via húmeda.			
		3. Barra de yerro forjado recubierta de una cáscara de cobre, cementado por las aguas, que pasando por las excavaciones de diferentes épocas, algunas muy remotas, llevan el sulfato de cobre en disolucion.			
		4. Barra de hierro fundido con una cáscara de cobre, resultado de la precipitacion de esta sustancia por la accion del hierro en las aguas cargadas de sulfatos de hierro y cobre.			
		5. Toral ó barra de cobre fino.....	Procede de la depuracion ó afino de la cascarilla de la clase núm. 3 verificado en horno reverbero.		
		6. Roseta ó plancha de cobre fino....	Resultado de la afinacion en crisoles de carbonillas ó copelas de la cáscara núm. 4.....		
Zaragoza.....	El Inspector de minas....	Galena argentífera.....	Procede de la mina San Vicente, término de Fombuena. Plomo 28 por 100. Plata dos onzas por quintal de mineral.	Quintal 5 rs. Idem 176 rs.	2
		Cobre.....	Procede de la mina Imperial, término de Fombuena.		
		Galena argentífera.....	Procede de la mina Desgraciada, término de Ateca. Plomo 22 por 100. Plata tres onzas por quintal de mineral.....		
		Antimonio.....	Procede de la mina Paraiso, término de Ateca....		
		Galena antimonial.....	Procede la mina Nuestra Señora de los Dolores, término de Ateca. Plomo 48 por 100. Antimonio 12 por 100. Plata onza y media por quintal de mineral.		
		Sulfuro de plomo y antimonio.....	Procede de la mina Ascension, término de Munebrega. Plomo 22 por 100. Antimonio 8 por 100. Plata dos onzas por quintal de mineral.....		
Linares.....	El Director de las minas.	Cobre.....	Procede de la mina Maria, término de Biel.	Quintal 5 rs.	2
		Cobre argentífero.....	Procede de la mina Mensula, término de Calcena. Cobre 11 por 100. Plata ocho onzas por quintal de mineral.		
		Sulfuro de plomo.....	Procede de la mina Arrayanes; es conocido en el comercio con el nombre de Alcohol.....		
		Plomo de primera fundicion.....	Procede del mineral anterior y se destina á la fundicion por no ser tan puro como el alcohol....	Arroba 8 rs..... Quintal 50 rs.....	

- La Mancha..... El Inspector de minas del distrito.....
1. Pizarra arcillosa micacea del terreno siluriano inferior.
 2. Calimena tristani de esta formacion.
 3. Fragmento de calimena tristani.
 4. Arenisca con spirifer trigonalis y otras vivalbas del terreno devoniano.
 5. Enfótida compacta en contacto con el criadero de la mina Concepcion.
 6. Azogue virgen de la mina Valdeazogues.
 7. Azogue virgen de la mina Concepcion.
 8. Azogue virgen del entredicho.
 9. Pirita de hierro íntimamente mezclada con azogue virgen del criadero de la mina Concepcion..
 10. Cinabrio cristalizado y azogue virgen del criadero de la mina Concepcion.
 11. Barita cristalizada con azogue virgen de la mina Concepcion.
 12. Espato calizo del criadero de la mina Concepcion.
 13. Cinabrio pizarroso de la mina Valdeazogues.
 14. Arenisca impregnada de cinabrio de la mina Valdeazogues.
 15. Mercurio córneo del entredicho.
 16. Piedra frailesca del entredicho.
 17. Cuarcita con muestras de cinabrio del criadero de las minas de Almaden.
 18. Idem del terreno siluriano superior que constituye el criadero de las minas de Almaden.
 19. Arenisca oscura llamada solera, pintada de cinabrio y glóbulos de azogue del criadero de San Francisco.
 20. Arenisca mas catada del de San Diego, con la cristalización del cinabrio un poco pronunciada.
 21. Arenisca aun mas rica del de San Pedro.
 22. Arenisca con cristales bastante pronunciados.
 23. Cinabrio ó mineral superior del de San Nicolas.
 24. Placa de cinabrio labrada y pulimentada de dicho plan.
 25. Pizarra con la superficie de resbalamiento del pendiente del plan de San Pedro.
 26. Brecha ó piedra frailesca con cristales de espato calizo, con juntas de cinabrio.
 27. Azogue nativo del plan de San Pedro.
 28. Sublimado artificial.
 29. Bermellon.
 30. Escoria procedente del mineral superior.
 31. Idem de la Solera ó China.
 32. Gomatites y algunos otros fósiles del terreno devoniano.

La riqueza en azogue de los minerales de las minas de Almaden corresponden al 95 por 100 en el supuesto de cargar los hornos en las proporciones establecidas de superior solera pobre, china y bolas de vacisco.....

Murcia..... El inspector de minas.....

1. Galena argentifera en contacto con el sulfuro de zinc.
2. Sulfuro de cinc en contacto con la pirita de hierro.....
3. Galena argentifera en contacto con el sulfuro de zinc.....
4. Galena argentifera en contacto con el sulfuro de zinc y la pirita de hierro.....
5. Galena argentifera en contacto con la pirita de hierro.....
6. Pirita de hierro en contacto con la galena argentifera.....
7. Pirita de hierro en contacto con la galena argentifera.....
8. Pirita de hierro en contacto con la galena argentifera.....
9. Galena argentifera en contacto con piritas de hierro y cobre.....
10. Galena argentifera.....
11. Iden.....
12. Iden.....

Procede de la mina San José, en Mazarron, y contiene un 44 por 100 de plomo y 2 onzas de plata por quintal de este.

Procede de la misma mina, y se presenta este mineral para demostrar la abundancia con que se ostenta en los criaderos de Mazarron.

Procede de la mina Josefita, y contiene un 42 por 100 de plomo, y 2 onzas de plata por quintal de este.

Es de la misma mina y especie que la anterior, si bien predominando la blenda y la arcilla.

En este ejemplar la galena se presenta en una forma cristalina confusa, ha abandonado la blenda con que viene generalmente unida, y se ha asociado con la pirita de hierro: contiene 29 por 100 de plomo, y 2,56 onzas de plata por quintal de este.

En este ejemplar se presenta la pirita en una forma foliasea, alternando con capas muy delgadas de galena argentifera.

Es la misma especie anterior, pero en este ejemplar predomina la galena en hojas mas anchas.

En este ejemplar se presenta la pirita atravesando el esquisto arcilloso, que es la roca en que viene encajada la capa metalifera; la galena está salpicada por unas partículas de pirita de cobre.

En este ejemplar, la galena constituye la masa principal, afecta una cristalización confusa, se encuentra atravesada por las piritas en varios sentidos, y conserva la materia arcillosa en cuyo contacto se ha hallado.

En este ejemplar se advierte la galena casi aislada de impurezas y con cierta tendencia á formar fajas.

En este ejemplar se advierte la tendencia á formar fajas, y un agrupamiento de cristales de gran tamaño salpicados por la pirita de hierro, que ha invadido tambien algunos puntos de la masa

Las hojas que constituyen la masa de este ejemplar estan íntimamente unidas. Algunas partículas de pirita de cobre y hierro vienen á impurificarla.

6.

En el día 23 de Febrero próximo a las doce de su mañana se celebra segundo remate, ante el Sr. Intendente de Rentas de Madrid, el Sr. Gobernador de esta provincia y Alcalde constitucional del Viso del Marques, para el arriendo por nueve años, a contar desde 29 de Setiembre próximo, de los pastos de la dehesa Navas de la Condesa del secuestro de D. Carlos, permitiéndose labrar los quintos Egiosomero, Cortinas y Carneril por el tipo anual de cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis reales y veinte y tres maravedis.

Ciudad-Real 30 de Enero de 1851.—P. A., Manuel del Alcazar y Ochoa.—Fernando Bordallo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, dictada a instancia de los Sres. síndicos del concurso de bienes dimitidos por D. Alfonso Sanchez Blanca y D. Juan Rodríguez Liñan, se ha señalado para que tenga efecto por segunda vez el remate de una casa, sita en esta corte y su calle Costanilla de San Andres, núm. 4 antiguo, 2 y 8 modernos de la manzana 453, el martes 18 del corriente a las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, la que se saca nuevamente a subasta por la cantidad de 344,000 rs. a que llegó en el último remate, a rebajar cargas.

Quien quisiere hacer postura acuda a dicho juzgado y por la citada escribanía el día y hora señalado.
Madrid 15 de Febrero de 1851.—Lastra.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martín Santín y Vazquez, en cuyo juzgado penden el concurso de D. Bernardo Solari y compañía, vecino que fue de esta corte, principiado en el año 1803, y su testamentaria, se convoca a todos los acreedores de este que a continuación se expresan, y a cualesquiera otros ignorados o involuntariamente omitidos, para junta general que deberá tener lugar el día 9 de Marzo del corriente año a las diez de su mañana en el juzgado que se titula de Embajadores, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial de Madrid, con el objeto de dar cuenta del plan de arreglo presentado por su sindicatura y comisionados agregados, de que existen copias en la escribanía indicada, que las entregará a los interesados que las soliciten de ella para instruirse antes de la junta; previéndoles que comparezcan por sí o por medio de procurador autorizado en forma; y los que fuesen sucesores de los fallecidos, con los documentos justificativos de sucesion o adquisicion de sus créditos; aperebidos que su falta de asistencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Acreedores.

- Señores Rey, Brandenbourg, Sr. Nomis Pollon. Nolasco orden de Alzueta y Ugarte, D. Cayetano Font y Closas, Don Pedro Cellini y compañía, Berganza y Aguirre, D. Francisco Antonio Corral, D. Pedro Giron, D. Manuel Gil Santibañez, D. Juan Seitre, D. José Molins y compañía, Señores Remisa é hijos, Sres. Casabona, Florenza y compañía, D. Juan Antonio Cortavarría, D. Bernardo de Soto Velarde y sobrino, D. Francisco Fernández Lavin y hermano, el Señor Buch, D. Pedro Zubiaga, Sres. Barthelemi hermanos, D. Miguel Murtra, Sres. Vilarde hermanos, D. Francisco Antonio Pando, la Caja de Consolidacion, D. Francisco Aymar y compañía, D. Ramón Nadal y Guarda, D. Mariano Asmandia, D. Juan Bautista Ballester, D. Ramón Blas Ramirez, la compañía de longistas, D. Juan Bautista Iribarren.
- En Cádiz, Sres. Jordan, Oneto y compañía, D. Mauricio Jacobo Lobé, Sres. Giove, Giolla y compañía, Sres. Pablo Greppi y Calcagni, Sres. Guillermo Thompson y compañía, Jugla, Demellet y compañía, Sres. Lobato, Hemas y compañía, viuda de Comba é hijos.
- Sevilla, D. Antonio Sanchez del Villar.
- Barcelona, Sres. Juan Bautista Cavanyes y compañía, D. Juan Bautista Guitart, D. Juan Arlés.
- Córdoba, D. José Gregorio Aragon.
- Lisboa, el Sr. Koosen, Sres. Distimer, Breslau y compañía, Sres. Hoswal.
- Marsella, Sres. Tommasini y compañía, Sres. Chiteuse y compañía.
- Génova, D. Pedro Cignago.
- Trieste, Sres. Paravicini, Spengler y compañía.
- Amsterdam, Sres. Chaugnyon y compañía, Sres. Hovi é hijos.
- Nápoles, D. Juan Bautista Bourquignon.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 15 de Febrero de 1851.

Se abre a las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada. Se da cuenta de que las secciones han nombrado para la comision que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley del carácter y organizacion del Tribunal de Cuentas a los Sres. Marques de Valgornera, Santillan, Gomez Liño, Reinoso, Arrazola, Sainz de Andino, del Rey.
Se dio cuenta asimismo de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de dar su dictamen acerca del proyecto de ley autorizando al Gobierno para negociar las obligaciones a metalico sobre las ventas de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem a los Sres. Onís, Marques de San Felices, Lopez Santillan, Aquilino Perez, Guillermo Moreno, Acebal y Arratia y Gallego Valcarcel.

Continúa la discusion pendiente sobre organizacion del Banco español de San Fernando.

El Sr. SANTILLAN: Señores, voy a ocuparme, no sin algun disgusto, de contestar al Sr. Sainz Andino, que ayer creyó conveniente renovar una cuestion que ya el año 49 suscitó en este sitio, no quedando sin duda satisfecho con las explicaciones bien amplias que habia dado antes que S. S. hablase. En ese tiempo, cuando se discutió la ley de 4 de Mayo de 49, fui el primero en tomar la palabra en contra de la ley, principalmente porque yo me veia en la necesidad de justificar una medida que habia sido censurada bastante generalmente, sin apreciar los motivos en que se habia fundado, que fue la reunion de los dos Bancos, de San Fernando y de Isabel II. Entonces recordé la crisis que amenazaba, que estaba encima, y el conflicto en que los dos Bancos se hallaban, y demostré con la mayor evidencia que aquella medida fue solicitada por los dos Bancos y deseada con vehemencia, y que era la única que podia salvar los Bancos y salvar tambien la poblacion de Madrid de una catástrofe. S. S. creyó entonces, y parece que cree ahora, que aquella medida del Gobierno no se debió tomar sin preceder el acuerdo y voto de las juntas de accionistas. Las circunstancias no daban lugar a esa formalidad, pero esas juntas generales aprobaron la medida, la aplaudieron cuando luego fueron convocadas.

Volvió el Sr. Sainz Andino a censurar el que en la reunion de los Bancos se hubiese señalado un capital de 400 millones, que S. S. califica justamente de exorbitante. Yo, señores, no dejé de sorprenderme de que S. S. volviese a insistir en esa calificacion despues de haberme oido, no ahora, sino cuando se hizo ese aumento de capital, y me sorprendió mas el que de-candiese a examinar la forma en que se hizo ese aumento. En el decreto en que se dispuso la reunion de los dos Bancos, se dice en su artículo 3.º lo leyó.

El Sr. Sainz Andino consideraba ese capital, no solo exorbitante, sino irrealizable; pero era menester en aquellas circunstancias, por una parte atender a la solicitud de las Juntas de gobierno de los dos Bancos, que pedían que se fijase ese capital, y por otra contemporizar con la manía que habia en aquella época de grandes capitales; pues habiendo sociedades que tenian hasta 500 millones de capital, se consideraba el Banco deprimido con uno de 200.

El Gobierno de S. M. sabe que existe esta queja, y propone que se reduzca el capital a la cantidad de las acciones. La Junta general del Banco habia solicitado la modificacion de las disposiciones que en el reglamento, y estas Juntas representan indudablemente a los accionistas; no hay ilegalidad en acceder a esta composicion.

En cuanto a las obligaciones contraidas bajo el capital de 200 millones, el Gobierno sabe que con los 220 millones que se le fijan tiene para responder de todas aquellas obligaciones, porque estan cubiertas con los valores recibidos en cambio, asi como ha respondido de los que fueron del Banco de San Carlos y de Isabel II, con la circunstancia de que el Banco de San Carlos redujo su capital desde 300 millones a 40.

Hizo el Sr. Andino un elogio de los estatutos publicados en 1829, en el cual acompaño a S. S.; pero en el día una gran parte de aquellas disposiciones no son aplicables, aunque tenian la esencia de no limitar la emision de billetes, que entonces, como ahora, debe hacerse con Real aprobacion.

Creo haber contestado a los principales argumentos: si en el curso de la discusion se hiciesen otras objeciones, contestaré a ellas. Se acuerda proceder a la discusion por artículos.

Art. 1.º El Banco español de San Fernando se reorganizara con un capital de 120 millones de reales, representados por 60,000 acciones de a 2000 reales de vellon cada una.

Se lee una enmienda a este artículo del Sr. Marques de Valgornera, reducida a que quedasen aseguradas las obligaciones contraidas por el Banco por su capital de 200 millones de reales.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Yo creia, señores, que mi enmienda estaba admitida por la comision, principalmente despues de lo que manifestó ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. El Banco ha podido contraer obligaciones sobre sus 200 millones de capital, y para que estas obligaciones queden garantidas, creo necesario que se diga en esta ley que los 120 millones de reales sean efectivos, quedando el Banco sometido al derecho comun por el resultado de dichas obligaciones.

El Sr. GONZALEZ: La comision ha dado por supuesto que queda vigente la ley de 4 de Mayo de 49, y que no tenia por eso necesidad de usar de esa palabra, que sin embargo admite. En cuanto a que el Banco quede obligado al cumplimiento de las obligaciones contraidas por su capital de 200 millones, esto es un hecho que la comision tampoco tiene inconveniente en que quede consignado en la ley, despues de lo dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. SEOANE: Si la comision y el Sr. Marques de Valgornera lo tienen a bien, creo que para poner mas claro el pensamiento de la enmienda deberia redactarse el artículo de modo que se exprese que no se hacia devolucion alguna a los accionistas de su capital por la reduccion del capital del Banco de 200 a 120 millones de reales.

El Sr. PRESIDENTE: Si a la comision le parece, puede suspenderse la discusion de este artículo para redactarlo de nuevo. Se acordó así, y se procedió a la lectura del art. 2.º con una enmienda del Sr. Marques de Valgornera.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Es mas grave é importante esta cuestion de lo que parece. No crean los señores de la comision que soy tan nuevo en materias economicas, que crea que de esos 40 millones reservados en el arca de tres llaves, depende la tranquilidad de los 120 millones que hay en circulacion.

Yo quiero suponer que los 40 millones en metalico y barras, exigido por un artículo de la ley de 1849 que no se deroga, ofrecieran la misma garantia cuando no haya esa separacion absoluta entre las dos cajas o secciones que se reúnen: podrá ser; pero sin embargo, señores, los hechos fueron tan graves, de tanta magnitud, hubo tales y tales desórdenes que se pudo temer hasta por la tranquilidad del pais, y toda precaucion es poca para evitar que se dirijan impugnaciones y lastime la susceptibilidad de las personas que ahora con tanta confianza y tranquilidad descansan en esas mismas precauciones.

¿Cuál fue, señores, la situacion del Banco de San Fernando en esa época reciente? No soy yo el que lo ha de decir. El Sr. Ministro de Hacienda, que ocupaba su puesto en 1849, lo dijo en la sesion de 18 de Abril. El Banco de San Fernando llegó un momento en que no tuvo numerario ninguno. Esto dijo, y lo oyeron los compañeros de Ministerio y la comision, estando tambien el Comisario régio del Banco, el Sr. Armero.

Yo no sé, señores, por qué el Banco tiene ahora ese empeño, y la comision hasta cierto punto, en que desaparezca una disposicion que han respetado hombres tan competentes en la materia como el Sr. Marques de Fuentes de Duero, y cuya disposicion tiene aplicacion en el pais mas clásico de negocios, que es Inglaterra.

Señores, mucha es la garantia que debe darse. Yo soy franco, he puesto esta enmienda por deferencia a personas mas entendidas que yo; y en estas materias lo que encuentro confuso, lo que encuentro vago quiero se aclare, que no deje el menor género de duda, y mucho menos en una ley de una importancia y gravedad como esta.

Dice el artículo: «La organizacion administrativa del Banco.» Este es el gran secreto: la organizacion administrativa será determinada por los estatutos, claro es; pero esto es tan variable que cualquier Jefe ó Ministro de Hacienda puede variarlos. ¿Tienen su origen en la ley? No: pues entonces son arbitrarios y variables sin limites. Si se hubiera dicho: sin mas variacion en este que las que exija el interes del establecimiento, hubiera sido mucho mejor.

La ley habla de las dos secciones; pero todo queda en el misterio. Uno de los artículos dice que la Junta general de accionistas elegirá el Consejo de gobierno. ¿Lo elegirá? No sé; los estatutos lo dirán. Hé aqui la reserva de la ley posterior.

En los arts. 46 y 47 de la ley de 849 se consignaban los derechos del Gobierno como gran protector de este establecimiento: en esta ley se creian señaladas con claridad las funciones del Gobierno en este protectorado del Banco, y servia como de garantia a los accionistas. ¿Y que es lo que se pone hoy en la ley que discutimos? El art. 2.º redactado vagamente, y que ruego a la comision le retire para formularlo de nuevo desvaneciendo mis dudas: ó este artículo debe reformarse, ó debe manifestarse en otro hasta qué punto quedan intactos el 46 y 47 de la ley de 49, que eran los de verdadera organizacion administrativa del Banco. Y si sobre esto ocurren dudas, como pueden ocurrir, ¿quién las resuelve? Mas fuerza tendrá la ley si se dice en ella terminantemente: el Banco tendrá un Gobernador y una Junta de accionistas, y esta Junta de accionistas tendrá su Junta de gobierno, compuesta de tantos individuos &c. Contra esto solo se ha dicho que seria complicar la contabilidad, y que seria mas cara la organizacion.

En cuanto a lo primero, una vez bien planteada la contabilidad, no habria complicacion, pues, como manifestó ayer el Sr. Marques de Fuentes de Duero, puede establecerse una contabilidad sencilla.

En cuanto a la cuestion de gastos ¿qué podría ser todo ello? Los honorarios de un Subgobernador, que son 40,000 rs.

El Gobernador del Banco está dotado en 100,000 rs., dotacion superior a la que disfruta el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; superior a la de los Capitanes generales que mandan en provincia; superior a la del Presidente del Tribunal mayor de Cuentas, que solo tiene 60,000 reales: con esta misma dotacion habria personas que desempeñasen el cargo de Gobernador, y podria dotarse un Subgobernador sin aumento de gastos. Si la comision retirase su artículo y formulase claramente su con-

cepto, tal vez mi enmienda seria innecesaria: digo mas, si este artículo desapareciera, todo quedaba lo mismo, porque al fin en los estatutos es donde se ha de organizar todo lo relativo al Banco, siempre que se halle dentro de los limites de esta ley. Si yo supiera que siempre habia de estar al frente de la administracion de España la dignísima persona que está hoy, mis recelos se disminuirian; pero como esto no es posible, de aquí que mis deseos son que la ley aparezca con la perspicuidad, nitidez, claridad y precision que siempre debe haber en toda ley.

Espero pues que el Senado se sirva tomar en consideracion esta enmienda.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: La enmienda del Sr. Marques de Valgornera, si se admitiera, pondría al Gobierno en contradiccion consigo mismo; diria dos cosas contradictorias. La demostracion de esto es tan sencilla, que basta leer el artículo tal como ahora se halla redactado. ¿Y cómo quedaria admitiendo lo que se propone por el Sr. Marques de Valgornera? El referido art. 2.º dice así: (lee.) Es una cosa clara, y todos la han comprendido así, que en este artículo se establece como base que se suprima la division del Banco en dos departamentos; y esto lo ha comprendido tambien el Sr. Marques de Valgornera; y tanto lo ha comprendido, que lo ha combatido; y ciertamente no lo combatiría si no creyese que se establecia este principio. Que esta es una modificacion de la ley de 849 no puede negarse. Allí se establece que haya dos departamentos: en la que se discute se dice que no haya dos; pero se dice de una manera que ha parecido mas conveniente que no decir que se deroga aquella ley, no habiendo necesidad de decirlo.

Pues ahora bien: si el art. 2.º dice que no se conserva la division del Banco en dos departamentos, el Senado comprenderá bien que, añadiéndose lo que propone el Sr. Marques de Valgornera, el artículo quedará en contradiccion consigo mismo. Tendría dos partes: en la una se diria habrá un departamento; en la otra habrá dos departamentos, pues tal es lo que se propone en la enmienda. Luego es imposible admitir esto. Será posible que el artículo diga lo contrario de lo que dice ahora; pero que subsista el artículo como se halla, y con la adiccion del Sr. Marques de Valgornera, eso me parece de todo punto imposible, y así lo conocerá S. S. Y si así lo reconoce, ha debido, mas bien que proponer su adiccion, impugnar el artículo. Pero puesto que la cuestion es ya conocida, voy a entrar en ella, sin que por ello trate de defender la redaccion del artículo. Respecto a este punto el Senado ha visto ayer cuán fácil es la comision y el Gobierno para acceder a aclarar dudas, por mas que comprenda la comision y el Gobierno que no hay necesidad de variar el art. 2.º

Sosteniendo su enmienda el Sr. Marques de Valgornera, ha impugnado el artículo por dos razones: primera, porque hay oscuridad en él; segunda porque es inconveniente.

Oscuridad, porque S. S. no comprende cómo ha de quedar la organizacion del Banco una vez que se aprueba el artículo: no cree S. S. que se haya explicado en la ley actual si han de subsistir las bases que se establecieron el año de 1849, ó si quedan derogadas, y esto es un punto muy sustancial, porque en efecto, si hay esa oscuridad que cree el Sr. Marques de Valgornera, hay necesidad de tomarlo en consideracion por ser muy impotente en este punto la claridad. Pero en fin vemos que la razon primera que ha alegado S. S. es la falta de claridad en un punto tan interesante como lo es la organizacion del Banco español de San Fernando: la segunda razon fundamental es que S. S. cree inconveniente la separacion del departamento de emision. Hablaré de estas dos cosas, y procuraré satisfacer a S. S., y despues de haberlo hecho así, creo haber contestado completamente al discurso que ha pronunciado.

De la primera razon hablaré poco, porque creo que el art. 2.º expresa claramente que el departamento de emision de billetes no se conserva, y creo al mismo tiempo que en el no se hace ninguna otra novedad ni alguna otra modificacion de la ley del año de 1849; y esto basta, porque luego hay un artículo en el cual se conservan las disposiciones de la ley del año 1849, salvas aquellas que esten en oposicion con la que se establece en la ley actual.

Lo único pues que se ve claro en este artículo es la supresion del departamento de emision de billetes; no se habla de otra cosa; y luego, como he manifestado, hay un artículo que dice: «todo lo que haya en la ley del 49 que no sea contrario a lo dispuesto en la actual, se conserva;» con lo cual me parece que no hay duda de ningún género. Así pues debo manifestar al Sr. Marques de Valgornera y al Senado que la intencion del Gobierno y tambien la de la comision es conservar todo lo que existe en los puntos a que ha hecho referencia el Sr. Marques de Valgornera respecto a la organizacion del Banco de San Fernando, excepto lo que ahora se varia por esta ley y cualquiera otra cosa que sea consecuencia necesaria de lo que hoy se establezca. Salvo esto, se conserva el Gobernador, ó por lo menos el Subgobernador; se conserva la Junta, y por último todo lo que aqui no se reforma. ¿Hay duda alguna sobre esto? Yo creo que no debia haberla; pero a pesar de esto, yo veo que se tiene duda, toda vez que se dice que está algo oscuro; y si es así, el Gobierno no tiene inconveniente en que esa duda desaparezca, y ruega a la comision que ponga el artículo de manera que no quede duda alguna.

Con esto queda contestada en todas sus partes la primera razon fundamental que ha expuesto contra el artículo el Sr. Marques de Valgornera; y si con esto quedase satisfecho no habia ya cuestion, y quedaríamos todos contentos; pero no lo queda S. S., porque a lo que se opone S. S. con mas fuerza, por el inconveniente que ve en ello, es a la supresion del departamento de emision de billetes. Entremos pues de lleno en la cuestion, y francamente, si bien con toda la brevedad posible, a examinar las razones que puede haber para la supresion del departamento de emision, y para ello habrá que hacers cargo de las que se han dado en contra. Las únicas razones que se han dado para convertir la supresion de este departamento, al menos las que yo he comprendido, por los que sostienen el departamento, de nueva creacion entre nosotros; puesto que se estableció en el año de 1849, creacion que yo tuve por conveniente y por oportuna entonces, y que defendí en este sitio con todas las demas disposiciones de la ley, y que aun ahora mismo volveria a proponer si nos hallásemos en aquellas circunstancias; pero esta organizacion, que entonces era conveniente, no la juzgo hoy necesaria ni acertada, de cuyo parecer es tambien la comision.

Digo pues, señores, que las dos razones que he oido, aducidas para sostener la continuacion del departamento de emision, que como he dicho es de nueva creacion, son estas: primera, que esa division de departamento está así establecida en Inglaterra; y segunda, que con esa creacion hecha en el año 49, confirmando lo que de hecho se habia establecido, aunque se regularizó de otra manera, se daba a todos los interesados en el Banco y al público la tranquilidad y confianza que se habia perdido, y que con ellas se salvó el Banco de San Fernando de una calamidad.

Esta segunda razon, así como a la primera, la llamo razon de autoridad, la llamo de temor, y no por esto la desprecio, porque el temor es una cosa muy digna de tomarse en cuenta en cuestiones de esta clase. En cuanto a la razon de autoridad, me parece que los Sres. Senadores que la alegan y exponen como razon de autoridad no negarán una cosa, y es que si puede tomarse como de autoridad la del Banco de Inglaterra, porque este tiene su departamento de emision, tambien podemos temer el ejemplo de los demas Bancos del mundo mercantil. Y una vez que se toma como autoridad respetable, lo que no pongo en duda, la del Banco de Inglaterra, en materia de autoridad, por grande que sea la del de Inglaterra, no creo que haya de pesar tanto como el ejemplo de todos los demas. El Banco de Inglaterra ha llegado a la altura en que se encuentra, y marcha bien, sin que hasta ahora haya decaído, y en él hay departamento de emision; pero el de Francia se halla relativamente lo mismo, porque es necesario atender a las circunstancias relativas en que se halla la plaza de París con la de Londres, y este no tiene departamento de emision. Los demas Bancos se hallan en el mismo caso, incluso los de España, en la que el Banco español de San Fernando marchó perfectamente en una serie de años algo respetable, y los de Cádiz y Barcelona marchan de la misma manera.

Ahora bien, señores; al argumento de autoridad fundado en un ejemplo opongo yo mas de cien ejemplos de Bancos que no tienen ese departamento de emision separado; y pesará mas en la balanza el ejemplo de un Banco grande, porque grande es el de Inglaterra, que el ejemplo de todos los demas Bancos europeos?

De esto se deduce una cosa, y esta es la verdad: que un Banco puede prosperar con departamento de emision separado y sin él; y que no debemos, cuando se trata de materias tan importantes como esta, incurrir en sofismas que a nada pueden conducirnos; y el sofisma es bien conocido: *post hoc, ergo propter hoc*: porque una cosa ha sucedido al lado de la otra, ¿se ha de decir que la una es consecuencia de la otra? Porque dos cosas coexistan ¿he de decir yo que la una es causa de la otra? De manera alguna.

Vista pues y contestada esta razon de autoridad, entremos a ocuparnos de la razon de otro género, la de temor. En el año de 1848, por una ley que produjo despues la separacion del departamento de emision al organizarse de nuevo el Banco de San Fernando, se restableció la tranquilidad, próxima a ser alterada hasta el punto de poder producir algun resultado deplorable.

Yo reconozco, señores, que por efecto de haber organizado ese departamento con las circunstancias en que se estableció y de algunas otras disposiciones de que luego me haré cargo, porque es muy importante tenerlas en cuenta; digo pues, que habiéndose arreglado lo relativo al departamento de emision, los billetes, que corrían en la plaza con un descuento de 12, 14 y hasta 16 por 100, fueron luego admitidos como moneda corriente; ese hecho es innegable; pero yo pregunto: ¿sucedido eso porque aquello se hizo? ¿No habia ningún otro medio mas que aquel para obtener el mismo resultado? Esa es la demostracion que yo pido a todos

los Sres. Senadores que se oponen hoy a la supresion del departamento de emision.

El Sr. GUILLERMO MORENO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No puede V. S. hacer uso de la palabra hasta despues que el Senado decida si toma o no en consideracion la enmienda.

El Sr. GUILLERMO MORENO: Yo comprendia que podia muy bien hacer uso de la palabra despues que concluyera el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo alterar el reglamento: la comision dira ahora si admite o no la enmienda del Sr. Marques de Vallgornera, y despues, cuando el articulo se discuta, podra tomar la palabra S. S.; por ahora no puede ser.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede continuar. El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Como acaba de indicar el Sr. Presidente, el Sr. Guillermo Moreno podra exponer esas razones cuando se discuta el articulo, y yo le invito a ello; ahora, siguiendo en mi discurso, digo que no se adelanta nada con consignar un hecho o dos coexistentes, porque esto nada significa.

El hecho, señores, es que se creó por un Real decreto el departamento de emision; que se creó una junta compuesta de personas dignas y respetables que inspiraban gran confianza; que se puso esa junta al frente del establecimiento del Banco; que el Gobierno accedió a él con una suma metálica de 33 millones de reales; que llevo ademas otro género de valores hasta completar los ciento y tantos millones que habia en circulacion en billetes. De allí a poco se anunció al público que se pagaban los billetes que se presentaban en la caja, y se pagaban a su presentacion: llegó el día en que los tenedores de billetes se presentaron, y se pagaba puntualmente: se cambiaban dos o tres millones en un día, y el Gobierno y el Banco reponian esta suma al momento; y al día siguiente iban otros tantos tenedores de billetes que volvian de confianza, y que querian mas bien tener onzas y pesos duros que billetes, y se les cambiaban; y así se hizo el primer día, el segundo y los siguientes, y a todos los que llegaban se les pagaba en el acto.

Este es el hecho. El Gobierno con el Banco tenía que reponer el dinero que se daba en cambio de estos billetes todos los días; y digo que no se alenta nada en razon, ni en experiencia ni en ciencia con consignar este hecho para demostrar que por haberse establecido esa junta y ese departamento se conjuró la tempestad. Yo digo, y lo digo con un convencimiento profundo, que ese medio produjo el resultado apetecido; pero que hay otros medios sin esa forma, porque aquí no se trata mas que de formas, que hubieran tambien producido iguales resultados.

El Gobierno sin nombrar la junta, sin establecer el departamento separado, si hubiera llevado esos treinta y tres millones, y hubiera anunciado que se pagaba, y hubiese pagado, hubiera sucedido lo mismo: en esto influye una cosa nada mas, que es el termino y el medio: lo que influye es la confianza; mientras la hay, los billetes circulan con facilidad naturalmente, porque esta en el interes de los tenedores de los billetes y en el de los que llevan depósitos o tienen cuentas corrientes. Otro es el medio de producir esa confianza, y esto se consigue con el pago puntual, religioso, exacto, instantaneo de las obligaciones del Banco. Consigase esto, y está hecho todo.

De mas está que haya quien diga de buena fe que no hay mas medio que ese departamento de emision separado. Este será uno de los muchos medios que pudieran emplearse: ese se ha ensayado ya, y ha producido buenos resultados; ¿pero se me dira por eso que no se puede hacer otra cosa, que no hay otro medio? Eso no; no llega ni humildad hasta ese punto. Pues esta es la cuestion: ¿se puede establecer la confianza de un Banco, y tener los medios de satisfacer todas sus obligaciones sin ese departamento? Esto nadie lo puede negar. Pero se ha manifestado que ese medio está ya conocido; y aunque no sea el unico conocido, no debemos variarle, porque, como ha dicho el Sr. Marques de Vallgornera, es necesario transigir hasta con los temores de los hombres sin dogma.

El Sr. Marques de Vallgornera me parece que no la juzgado con acierto en este punto; no hay en esta materia hombres sin dogma: creo que todos los interesados son doctísimos; y esos que S. S. llama inductos en esta materia, son mas doctos que nosotros; en materia de intereses creo que son mas doctos; pero en fin, estas cosas son tan conocidas que todo el mundo sabe lo que son billetes, cuentas corrientes &c.; no hay nadie que no las entienda. Pero al cabo, dice el Sr. Marques de Vallgornera, se admitió ese medio; con él hemos salido adelante; se ha recibido bien, y no sé por qué se ha de variar.

Porque hay razones para variarle; porque eso produjo solo una ventaja que puede conseguirse por muchos otros medios, y en cambio produce otros inconvenientes, embrazos y complicaciones; no porque cause gastos, porque son pequeños, aunque no tanto como ha supuesto S. S., limitándolos solo al sueldo de un Subgobernador, cuando hay ademas un cajero y otros dependientes, sino porque produce como he dicho embrazos y complicaciones. Así lo ha manifestado la Junta del Banco y diferentes personas entendidas en el asunto; y sobrada presuncion hubiera sido la mia si yo hubiese contestado que no tenían razon, y tanto mas, cuanto que no hay temor absolutamente alguno ni necesidad de transigir con esos temores infundados.

Estas son, señores, las razones que el Gobierno tiene para esas variaciones ligerísimamente explanadas: si el debate lo exige, las explicaré mas, y la comision tambien, que lo hará siempre mejor que yo. En cuanto a la disposicion misma, que está reducida a la supresion del departamento de emision, la comision y el Gobierno la sostienen: en cuanto a la redaccion, no tenemos interes en sostenerla; y si para mayor claridad se quiere que se diga que la administracion del Banco se establecerá sobre las bases consignadas en la ley de 49, excepto la division de los departamentos, estamos conformes.

El Sr. Marques de VALLGORNBERA: Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que habia alguna contradiccion entre la adiccion y el cuerpo del articulo: eso es exacto, pero ya he manifestado que mi objeto era extender una adiccion en caso de aceptarla hubiera hecho necesario que volviese el articulo a la comision para que le redactase en los terminos convenientes. Mi objeto era que por este medio se diese al articulo una redaccion mas clara y diáfana.

Se dice que ese remedio no es el único; estoy conforme, y si se presentara otro igual lo aceptaria; pero se quita esa garantía y se deja la ley respecto a este punto en una completa pretericion.

He aquí por qué me ha parecido oportuno ocupar estos cortos momentos en una rectificacion que conceptuo importante.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El señor Marques de Vallgornera me ha hecho incurrir en algunos errores que no creo haber cometido.

Ha manifestado S. S. que yo he dicho que la creacion del departamento de emision habia salvado la institucion del Banco.

El Sr. Marques de VALLGORNBERA: Si S. S. me permite... He dicho que era uno de los medios que en su concepto le habia salvado, y se dice así en el preámbulo de la ley: uno de los medios mas eficaces para salvarle.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: En el año 48, de donde viene el origen de lo que ha sido departamento de emision, no se estableció ese departamento, sino una seccion llevada a ella el capital del Banco; pero lo mismo se hubiera conseguido llevando los billetes al Tesoro y pagándolos allí. El Gobierno se constituyó responsable.

Se ha hablado de garantías, y se ha dicho que se suprime una y no se propone otra; pero en esto hay una equivocacion. El Banco ha de tener una existencia metálica proporcionada a la emision de billetes. La cuestion es si ha de estar en una caja ó en otra. Ademas de esa garantía hay otra, que es la de la publicidad, la mayor de todas las garantías.

El Sr. PRESIDENTE: La comision dira si admite o no la enmienda.

El Sr. SANTIILLAN: Se están tocando justamente los puntos mas interesantes de la ley, y la comision tiene que manifestar su opinion; pero como las observaciones del Sr. Marques de Vallgornera no se han limitado al art. 2.º, debo declarar que la organizacion administrativa de un Banco no debe consignarse en la ley, sino en los estatutos. Dije ayer que la division en dos departamentos solo existe en Inglaterra, pero no en ningun otro de Europa, y manifesté ademas el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no por crearse ese departamento se habia salvado el Banco de la crisis y conflictos que sobrevinieron en 48; este resultado se hubiera conseguido de cualquier otro modo sin apelar al curso forzoso de los billetes, como se ha hecho en otras partes, siempre que hubiese el metálico suficiente para el descuento de los billetes, y el mismo resultado se conseguiria si el Tesoro hubiese pagado por sí estos mismos billetes.

Aquellas circunstancias pasaron: el Tesoro pagó al Banco; reclama las garantías consignadas en él; el Banco tiene que pagar de sus fondos estos billetes (en lo sucesivo, por consiguiente la Caja de emision, que no puede existir ya como anteriormente, es inútil y embarazosa para todas las operaciones del Banco, que deben tener por base la centralizacion. El Banco no solo tiene la obligacion de los billetes, tiene otras obligaciones tan sagradas como estas, y son depósitos, cuentas corrientes, las cuales se llevan por el departamento principal, como deberia hacerse con este.

Estoy pues convencido de que lo que propone el Sr. Marques de Vallgornera producirá muchos embrazos y confusiones, sin que se faciliten por ellos las operaciones del Banco: para facilitarlas es por lo que se quiere la reunion de las dos cajas, ademas de que esto envuelve una notable economía; y ya que de economía se habla, no será seguramente el actual Gobernador del Banco el que se oponga a la rebaja de su sueldo, según ha propuesto S. S.

Concluyo diciendo que la comision no tiene dificultad en que se diga en el articulo que la organizacion administrativa del Banco se determine por los estatutos y sobre las bases de la ley de 49; pero exceptuando la division en dos departamentos.

No admitiéndose la enmienda del Sr. Marques de Vallgornera por la comision, fue retirado el articulo para redactarse de nuevo.

Se leyó el art. 3.º

El Sr. MORENO: Este articulo tiene un estrecho enlace con el 1.º que la comision ha retirado; de consiguiente, si se retira este como debe, no hay discusion posible, pues ambos articulos son la base del proyecto.

El Sr. SANTIILLAN: La comision creo que no hay esa estrecha relacion entre ambos articulos.

El Sr. Marques de VALLGORNBERA: Para votar voy a hacer una pregunta a la comision. Si el capital se reduce antes de los 25 años, el Gobierno, segun el articulo, debe presentar a las Cortes una ley para la continuacion ó disolucion del Banco. Esta creo que es la mente de la ley; y en mi concepto se le dejan al Gobierno las manos atadas para proceder a la liquidacion ó disolucion, aunque lo acordara el comun de los accionistas. Yo creo que esto es ligar demasiado al Gobierno.

El Sr. SANTIILLAN: Exactamente es lo que dice S. S.; pero declarado el Banco por la ley de 49 Banco de emision, reunido depósitos judiciales y obligaciones del Banco, no puede disolverse impremeditadamente, necesita procederse con circunspeccion, porque podian quedar comprometidos los intereses públicos.

Quedo aprobado el art. 3.º

Se leyó el art. 4.º y una enmienda del Sr. Marques de Acapulco.

Dice así:

Art. 4.º Para los casos de robo ó malversacion de los fondos del Banco serán estos considerados, para la aplicacion de las penas, como caudales públicos.

El Sr. Marques de ACAPULCO: Señores, fuera de toda duda es que las leyes deben hacerse con toda claridad, y que nunca por ningun motivo deben ser redactadas en terminos oscuros. Pues la ley que nos ocupa está en mi concepto, no solo oscura, sino completamente ininteligible. Yo quiero empezar preguntando a la comision a qué efecto ha redactado este articulo. Yo supongo lo que me contestará, que es para el objeto de la parte penal. Pues si es así, ¿por qué no añadir la unica palabra que propongo en mi enmienda a este articulo? Por otro lado, ¿no ocasiona mucha oscuridad y confusion ver el Banco, que mas bien que Banco, mas bien que una institucion mercantil parece una dependencia del Gobierno? Porque dependencia del Gobierno parece un establecimiento cuyos empleados son todos de Real nombramiento. Yo deseo que los institutos sean lo que representan. Los institutos religiosos, por ejemplo, que solo atienden en objetos pertenecientes al culto y a la religion; los institutos militares que sean puramente militares en todos sus accidentes; los institutos de beneficencia que se ocupen solo en objetos filantrópicos, sin que ninguno se salga del circulo que le es propio; quiero que cada institucion ocupe su esfera, como el Trono, que es la institucion suprema de la sociedad, que es el mayor magnate, ocupe el lugar mas alto. Estas son mis doctrinas, y aplicadas a la cuestion presente, quiero que el Banco sea una institucion puramente mercantil, y que no sea una dependencia del Gobierno. Sé que se me dirá que el Banco de San Fernando no es puramente mercantil, sino nacional, creado para acudir a salvar los apuros del Erario, y bajo este punto de vista parece que lo mas conveniente a los accionistas es lo que la comision propone en el art. 4.º Pero no, señores; yo soy accionista, y a pesar de esto creo que no es justa la ley para con todo el público, y ante esta consideracion pospongo yo mis intereses.

Por otra parte no parece sino que los accionistas del Banco somos menores de edad y el Gobierno nuestro tutor, que dispone a su antojo quien ha de gobernarnos y quien ha de cuidar de nuestro dinero, diciéndonos que no tengamos cuidado, que si se perdiesen los fondos, el público lo abonaria. ¿Y por qué? ¿Con qué justicia se haria esto? Si en medio de un cambio es robada una conducta de dinero del Banco, ¿por qué ha de pagarlo el público? Pues esto sucederia si el art. 4.º se aprobase como la comision lo ha presentado.

Así pues yo creo que mi enmienda debe adoptarse, porque ella tiene por objeto el que no sean responsables los fondos del público sino en los casos determinados en la legislacion penal. Todo el mundo sabe que los que roban caudales públicos incurrir en mayores penas que los que roban caudales particulares.

Desearia pues antes de concluir, oír, si el Sr. Presidente lo permite, a la comision, que diga si este articulo se refiere solo a la parte penal.

El Sr. GONZALEZ, de la comision: La comision tiene la honra de decir al Sr. Marques de Acapulco que el sentido de este articulo comprende, no solo la parte penal, sino la civil. Despues dira la comision por qué no puede admitir esta enmienda.

El Sr. Marques de ACAPULCO: Señores, despues de lo manifestado, y una vez que he hecho presentes mis doctrinas respecto a que el Banco debe ser una institucion puramente mercantil, y que los fondos públicos no deben ser perjudicados por ninguna causa, nada tengo que añadir.

Espero a ver si la comision me convence de que el articulo está en su lugar, en cuyo caso tendré el gusto de darle mi voto de aprobacion.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Admite la comision la enmienda?

El Sr. GONZALEZ: La comision no admite la enmienda.

Hecha la pregunta de si se toma en consideracion la enmienda, el Senado resuelve negativamente.

Se lee el art. 4.º

El Sr. LUZURIAGA: Algunas de las observaciones que me proponia hacer no estan ya en su lugar despues de la declaracion que acaba de indicar la comision.

Señores, acaba de hacerse un código penal, y las nociones mas elementales de método reclaman que todas las disposiciones concernientes a un código se consignen en él, y que no hagamos de nuestra legislacion un laberinto, teniendo necesidad para la aplicacion de las penas de acudir, ademas del código, a todas las otras leyes. Está pues fuera de su lugar lo relativo a la parte penal que comprende este articulo.

Segun la comision, este articulo quiere decir que concurriendo el Banco contra el malversador de sus caudales con otros acreedores particulares, los excluirá, y tendrá la preferencia que hoy tiene el fisco; novedad desconocida en nuestra legislacion y demasiado grave para ser introducida así.

El Gobierno tiene encargada la formacion de un código civil, en el que una de las cuestiones mas importantes es la graduacion de los acreedores que concurren contra un mismo deudor: allí se considera esa cuestion bajo todas sus bases; una la especial de organizacion del Banco, en que no creo oportuno un privilegio contrario a la legislacion actual, pues aun el privilegio del fisco ó ha desaparecido ó ha sido modificado, y la razon la he demostrado que el mal es menor cuando recae en personas ricas que cuando se contrae a otras de menos intereses. Yo desearia, señores, que la comision fijara mas clara la declaracion hecha por su digno presidente, y dijera si lo que quiere es otorgar un privilegio al Banco sobre los demas acreedores, un privilegio igual al del fisco. He aquí, señores, las dificultades que ocasiona el ir a variar la legislacion civil en un punto como este cuando se trata de una ley especial. No quiero molestar mas al Senado, porque es la hora muy avanzada y creo que he dicho lo bastante.

El Sr. GONZALEZ: Por la misma razon que acaba de manifestar el Sr. Luzuriaga de ser la hora muy avanzada me limitaré a ser muy breve. Diré que supuesto que S. S. ha comprendido la idea que ha tenido la comision al consignarse ese privilegio, la comision no hablará sobre los terminos mas ó menos claros en que está concebido el articulo.

El Sr. Luzuriaga reduce la cuestion en la parte penal a dos cosas, de robo y malversacion: el primero dice S. S. que está mal colocado en la ley, porque no puede haber robo, pues este supone fuerza ó intimidacion ó fractura; y a esto debo decir que la comision no ha estado des acertada; que no solo en este Banco, sino en otros muchos ha habido robos. Y aquí mismo se habló de un robo hecho en el mismo Banco. Vea pues S. S. cómo se puede verificar esto, y como ha estado en su lugar la comision al consignar esto en el articulo.

Pero hoy nos dice S. S. que no conoce ningun principio de legislacion que haga un principio de privilegio en favor del Banco. Cuando se estableció el Banco por una persona muy ilustrada, se estableció como privilegio que habia de conocer el Consejo Real de Hacienda en lo concerniente a las graves cuestiones del Banco.

Por todas estas razones la comision cree que el Senado no considerara necesario hacer alteracion ninguna en el articulo, y se servira aprobarle tal como se halla redactado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, que continuará el lunes próximo. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 13 de Febrero de 1851.

Abrese a las dos menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la sesion de ayer.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprueban las del distrito de Calatayud, en Zaragoza, y queda admitido como Diputado el Sr. D. José Salamanca.

Interpelacion del Sr. Marques de la Merced.

No hallándose presente S. S. se procede a la discusion de los dictámenes de la comision de peticiones.

Se lee la del núm. 21, en la que los Ayuntamientos de Valderobles, Calaceite y Cretas solicitan se les reintegre del valor de varias acciones que tenían en el Banco español de San Carlos, y la comision opina que esta comision debe remitirse al Ministerio de Hacienda.

Despues de una breve impugnacion del Sr. Escartín para que en vez de pasarse al Ministerio de Hacienda se hiciese al de la Gobernacion, a que contestó la comision, se aprueba el dictamen de esta.

Sin discusion se aprueban los dictámenes desde el núm. 22 al 25.

Se lee la del dictamen núm. 26, en la que el Ayuntamiento y varios propietarios de Estella solicitan que el Congreso adopte un medio para que se reconozcan, liquiden y paguen a aquella ciudad los suministros hechos en la guerra de la independencia.

La comision opina que se remita la solicitud al Ministerio de la Guerra. El Sr. JAEN: Señores, en la legislatura pasada manifestó que estando el Ayuntamiento de Estella imposibilitado para acudir a la indemnizacion que debia hacerse sobre suministros, encargó una persona que asistió a la inscripcion en el gran libro. Por esta razon yo creo se abreviaría mas si en vez de remitir esta solicitud al Ministerio de la Guerra, como quiere la comision, se remitiese al de Hacienda.

El Sr. CAMPS, de la comision: Si la solicitud de que se trata tuviera un crédito liquidado, estaria en su lugar la observacion que se acaba de hacer; pero trata de un crédito de suministros, y esto se ha de hacer precisamente en el Ministerio de la Guerra. Estas liquidaciones se hacen por la Intendencia militar, y si se pasase la solicitud al Ministerio de Hacienda, volveria al de Guerra. Por tanto la comision no puede retirar su informe.

Sin mas discusion queda aprobado.

Tambien se aprueba sin discusion el dado a la peticion núm. 27 para que pase al Ministerio de Gracia y Justicia, por pedirse se adopte una medida sobre las dificultades que presenta en España y América la aplicacion de las leyes de desvinculacion.

El Sr. PRESIDENTE: Se va a preguntar si el Congreso se reunirá en sesiones.

Hecha la pregunta, se acuerda afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos de que tratar, para la primera sesion se avisará a domicilio. Se levanta la sesion.

Eran las dos y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 13 de Febrero a las tres de la tarde.

Table with 3 columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Includes entries for Titulos del 3 por 100, Id. del 4 por 100, Id. del 5 por 100, Cupones no capitalizados, Vales no consolidados, Deuda negociable, Idem sin interes, Acciones del Banco español de San Fernando.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 50-60 d. Paris, 5-24 d. a 8 d. v.

Table with 2 columns: City, Exchange rate. Includes Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras a 6 por 100 al año

ANUNCIO.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos a la instruccion primaria elemental y superior, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8.º mayor: su preio 10 reales.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—La Figlia del Reggimento, ópera en dos actos, del maestro Donizetti.

TEATRO ESPAÑOL. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El Amo Criado, comedia en cinco actos, refundida por el Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—Intermedio de baile.—Fuera, sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El Primer Giron, drama en tres actos, original del Sr. D. Juan de Ariza.—Jota valenciana.—Los Dos Preceptores, comedia en un acto.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—La Abadia de Castro, drama en cinco actos, dividido en siete cuadros.

A las ocho y media de la noche.—El Castillo de San Alberto, acreditado drama en cinco actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las cuatro de la tarde.—Diego Corrientes, comedia en tres actos del género andaluz.—Un dia de toros en el Puerto, baile.—La flor de la Canela, comedia en un acto de costumbres andaluzas.

A las ocho de la noche.—Amor de Padre, comedia nueva en dos actos.—Una noche de Navidad, baile.—Dividir para reinar, comedia en un acto.—El Tripili, tonadilla.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—El Preceptor y su Muger.—Gallegos y Jitanos, baile.—Una Boda Improvisada.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El Cuarto de Hora.—Baile.—El Pan Pan y el Vino Vino.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—El Duende (primera parte).

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. A las ocho de la noche.—Se ejecutará la misma gran funcion que se verificó ayer sábado a beneficio de la Sra. Carriot.

Los carteles anunciarán los pormenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.